



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

EXPEDIENTE: R.R.A.I./0589/2023/SICOM

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; AGOSTO DIEZ DEL DOS MIL VEINTITRES. -

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0589/2023/SICOM interpuesto por el Recurrente [REDACTED], por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado, en la que requirió lo siguiente:

Nombre de los empleados adscritos o en funciones de la Diputada Local Miriam de los Ángeles Vázquez Ruíz; monto mensual bruto de la remuneración y percepciones adicionales; y descripción del puesto de cada uno de ellos, para apoyar en las funciones legislativas de la Diputada.

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha diecisiete de mayo se emitió el oficio de respuesta número H.C.E.O/LXV/D.U.T./S.I./107BIS/2023, suscrito por el director de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en lo términos siguientes:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

FECHA: 17 de Mayo del 2023.
ASUNTO: Respuesta de solicitud de información
OFICIO: H.C.E.O/LXV/D.U.T./S.I./107BIS/2023.



P R E S E N T E.

Estimado solicitante, para dar atención a su solicitud de información de folio **201174923000107**, con fecha de presentación en la Plataforma Nacional de Transparencia el cuatro de mayo del dos mil veintitrés y de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 19, 22, 71 Fracciones VI y XI, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Sujeto Obligado Honorable Congreso del Estado de Oaxaca atiende la información solicitada referente a:

"Nombre de los empleados adscritos o en funciones de la Diputada Local Miriam de los Ángeles Vázquez Ruíz; monto mensual bruto de la remuneración y percepciones adicionales; y descripción del puesto de cada uno de ellos, para apoyar en la funciones legislativas de la Diputada. "

Al respecto, dicho requerimiento de información fue atendido por medio del oficio número **HCEO/DRH/424/2023** de fecha nueve de mayo del año dos mil veintitrés suscrito por la Mtra. Azúcena Nallely Anguiano López, Directora de Recursos Humanos del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el cual incluye la entrega de un formato Excel que fue remitido en forma física a esta Unidad por el área respectiva, sin embargo después del procesamiento para el envío de los datos estos superaron la capacidad permitida en la plataforma nacional de transparencia (PNT) la cual solo permite veinte megabytes (Mg) para envío de información y el referido Excel pesa más, por lo que es imposible su entrega en vía plataforma nacional de transparencia, por lo que se le informa que la información estará disponible en el siguiente enlace:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1zTedWQgxn4XN8BshqDJtVYzDKIfY5s5K/edit?usp=share_link&ouid=109878456106662125991&rtppof=true&sd=true

En consecuencia y en cumplimiento a nuestras obligaciones en materia de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tiene por atendida la solicitud de acceso a la información en tiempo y forma, poniendo a disposición la información requerida.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

"Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ADÁN CORTÉS MORALES

**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



OFICIO: HCEO/DRH/424/2023

ASUNTO: Lo que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax., 09 de mayo de 2023

LIC. JESÚS GUERRA GÓMEZ
PERSONAL HABILITADO Y OFICIAL DE PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DE LA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

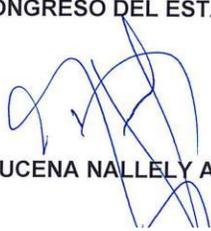
De conformidad en lo previsto en los artículos 66 fracción V y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Oaxaca, se RESPONDE a la solicitud de información con número de folio **201174923000107** recibida en La Plataforma Nacional de Transparencia realizada por el [REDACTED]

"Nombre de los empleados adscritos o en funciones de la Diputada Local Miriam de los Ángeles Vázquez Ruíz; monto mensual bruto de la remuneración y percepción adicionales; y descripción del puesto de cada uno de ellos, para apoyar en las funciones legislativas de la Diputada."

Se remite formato en Excel del artículo 70, fracción VIII A de las remuneraciones brutas y netas del total de personal que labora en el H. Congreso del Estado, en la cual podrá encontrar la información solicitada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO


MTRA. AZUCENA NALLELY ANGUIANO LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la contestación efectuada por el Sujeto Obligado a su solicitud ante el Órgano Garante de Acceso de Información Pública y Buen Gobierno, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición

El enlace que señalan en oficio firmado por el director de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Oaxaca NO EXISTE. Adjunto prueba donde el enlace no funciona. Y, en segundo término, dicho enlace no puede usarse para copiarse directamente al navegador, ya que la respuesta es vía oficio en formato PDF y no permite copiar el



link, por lo que no facilita la información, ni mucho menos transparenta la información pública.



Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.

Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.

Haz cosas con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive hacen que resulte sencillo crear, almacenar y compartir online documentos, hojas de cálculo, presentaciones y mucho más.

Encontrarás más información en drive.google.com/start/apps.

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

Con fecha ocho de junio del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./0589/2023/SICOM, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes. Adjuntando como prueba lo siguiente:

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha trece de junio del año en curso, se tuvo al sujeto obligado remitiendo escrito de alegatos mediante escrito emitido el responsable de la unidad de transparencia del sujeto obligado.:

SEXTO. - ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Se da cuenta con un acuse de recibo de envió de notificación del órgano garante al recurrente de fecha treinta de junio del año en curso, mediante el cual se dio vista al recurrente con los alegatos producidos por el obligado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.



SEPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCION

Que mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés se notificó a las partes, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0589/2023/SICOM** al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -

Por lo que analizando el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de donde se desprende que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado

responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

En consecuencia, tenemos que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su

“Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...) III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o (...).”

Por su parte la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en su artículo:

“Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

(...) V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Así también, cabe precisar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente

por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas.

En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de brindar la información correspondiente a su solicitud de información, toda vez que no dio respuesta a su petición en los términos solicitados, por lo cual su inconformidad fue planteada de la siguiente manera:

El enlace que señalan en oficio firmado por el director de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Oaxaca NO EXISTE. Adjunto prueba donde el enlace no funciona. Y, en segundo término, dicho enlace no puede usarse para copiarse directamente al navegador, ya que la respuesta es vía oficio en formato PDF y no permite copiar el link, por lo que no facilita la información, ni mucho menos transparenta la información pública.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6°, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3°, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

“Artículo 3. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- **Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad**, entidad y organismo **de los Poderes Ejecutivo**, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal**. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

III.- **Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, **en los términos que fije la ley**, la cual establecerá los supuestos de excepción;

El énfasis es propio.

Ahora bien, conforme a lo anterior se tiene que el sujeto obligado en vía de alegatos reafirmo y atendió de manera congruente la solicitud de información, pues proporcionó en vía de alegatos, en relación al recurso interpuesto lo siguiente:

transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

FECHA: Trece de Junio del 2023.

ASUNTO: INFORME AL RECURSO DE REVISIÓN

R.R.A.I./0589/2023/SICOM

OFICIO: H.C.E.O/LXV/D.U.T./O.F. /029/2023.

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ÓRGANO
GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL
ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente oficio y en atención al acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0589/2023/SICOM** acordado y notificado en la misma fecha el ocho de junio del año dos mil veintitrés, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **201174923000107** en el cual se ordena emplazar al Sujeto Obligado, a quien se le requiere para que manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos dentro del plazo establecido este sujeto obligado manifiesta lo siguiente.

Se tiene que el ahora recurrente manifiesta como agravio de su parte el siguiente:

"El enlace que señalan en oficio firmado por el Director de la Unidad de Transparencia de H. Congreso del Estado de Oaxaca NO EXISTE. Adjunto prueba donde el enlace no funciona. Y en segundo término, dicho enlace no puede usarse para copiarse directamente al navegador, ya que la respuesta es vía oficio en formato PDF y no permite copiar e link, por lo que no facilita la información, ni mucho menos transparente la información pública.sic"

1. Respecto al único agravio, se tiene que la parte ahora recurrente no pudo abrir el enlace que se le envió como respuesta, ya que resulta evidente que del trámite que se le brindó a su solicitud con número de folio **201174923000107**, así como de la

2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD
respuesta e información remitida vía plataforma, se le brindo la respuesta y el link correspondiente para abrir la información en los términos expuestos por la ley de la materia, pues como la misma parte recurrente lo afirma le fue remitido el enlace electrónico que contiene la información requerida, es decir que resulta evidente la improcedencia de su agravio atendiendo a que la información que la parte recurrente solicitó obra dentro del enlace remitido el cual es el siguiente:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1zTedWQgxn4XN8BshqDJtVYzDKIfY5s5K/edit?usp=share_link&oid=109878456106662125991&rtpof=true&sd=true

y el cual fue remitido mediante oficio HCEO/LXV/D.U.T./S.I./107/BIS/2023 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés.

Teniendo pues, que en vía de respuesta inicial esta unidad de transparencia remitió mediante oficio HCEO/LXV/D.U.T./S.I./107/BIS/2023, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, el enlace electrónico que contiene el formato en Excel del artículo 70, fracción VIII A de las remuneraciones brutas y netas del total personal que labora en el H. Congreso del Estado, remitido por la Directora de Recursos Humanos Mtra. Azucena Nallely Anguiano López, siendo así que del documento de la transcripción del mismo se habilitan a la vista pública los formatos en Excel y conteniendo los archivos donde el área dio respuesta puntual a la solicitud de información **20117492300107**.

Así como también se proporciona en este informe la dirección de la página oficial del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como puede corroborarse con las capturas de pantalla que se envían como pruebas a favor de este Sujeto Obligado.

El enlace electrónico que se otorgó al solicitante es la misma que a continuación se transcribe y que con capturas de pantalla se muestra que si se puede abrir, la cual despliega la información que el área de Recursos Humanos de este Honorable Congreso Libre y Soberano de Oaxaca proporcionó y entregó al solicitante hoy recurrente.

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1zTedWQgxn4XN8BshqDJtVYzDKIfY5s5K/edit?usp=share_link&oid=109878456106662125991&rtpof=true&sd=true



Recibidos - transparencia | Solicitudes - PNT | H Congreso del Estado | OGAIP Oaxaca | LGTA70FVIII.xlsx - Hoja: 1

docs.google.com/spreadsheets/d/1zTedWQgn4XN88shqDjVzDKfY5s5K/edit?usp=share_link&oid=109878456106662125991&rtopf=true&sd=true

LGTA70FVIII

Archivo Editar Ver Insertar Formato Datos Herramientas Ayuda

	A	B	C	D	E	F
2	TÍTULO			NOMBRE CORTO		
3	Remuneración bruta y neta			LGTA70FVIII		
6						
7		Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel puesto
8	CEADD2FC0A21CF93695B72EA68E12C	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) público(a)	13C
9	8212A08E64CEDB8991D5AA08D14BC47E	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) público(a)	13C
10	E5624C79B90A680751038FE3F402E8F7	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) público(a)	13C
11	21B501277D3B91847941EE68EE0799E8	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) público(a)	13C
	44F424481B42F04B8A595E72D789A6B1	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) público(a)	13C

Información | Hidden_1 | Hidden_2 | Tabla_370824 | Tabla_370810 | Tabla_370825 | Tabla_370794 | Ti

32°C Soleado 04:19 p.m. 12/06/2023

Recibidos - transparencia | Solicitudes - PNT | H Congreso del Estado | OGAIP Oaxaca | LGTA70FVIII.xlsx - Hoja: 1

docs.google.com/spreadsheets/d/1zTedWQgn4XN88shqDjVzDKfY5s5K/edit?usp=share_link&oid=109878456106662125991&rtopf=true&sd=true

LGTA70FVIII

Archivo Editar Ver Insertar Formato Datos Herramientas Ayuda

	A	B	C	D	E	F
2	TÍTULO			NOMBRE CORTO		
3	Remuneración bruta y neta			LGTA70FVIII		
6						
7		Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel puesto
8	CEADD2FC0A21CF93695B72EA68E12C	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) público(a)	13C
9	8212A08E64CEDB8991D5AA08D14BC47E	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) público(a)	13C
10	E5624C79B90A680751038FE3F402E8F7	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) público(a)	13C
11	21B501277D3B91847941EE68EE0799E8	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) público(a)	13C
	44F424481B42F04B8A595E72D789A6B1	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) público(a)	13C

Información | Hidden_1 | Hidden_2 | Tabla_370824 | Tabla_370810 | Tabla_370825 | Tabla_370794 | Ti

Récord máximo 04:24 p.m. 12/06/2023



Así como también se proporciona el link de la página de este Honorable Congreso Libre y Soberano de Oaxaca en formato Excel del artículo 70 fracción VIII A de las remuneraciones brutas y netas del total del personal que labora en el H. Congreso del Estado de Oaxaca.

<https://www.congresooaxaca.gob.mx/transparencia/2023/art70/fraccion8.html>

Quedando de manifiesto en primer término, que resulta falso el agravio de la declaración de puesta a disposición como respuesta a su solicitud, pues queda claro que el ciudadano no supo o no pudo abrir el enlace en respuesta inicial pues de hacerlo hubiera advertido el contenido del mismo, teniendo así que esta Unidad de Transparencia atendió la referida solicitud en los términos señalados por la ley de la materia, haciendo entrega de la información requerida mediante la vía referida en datos abiertos y formato Excel como fue manifestado por el ciudadano dentro de su solicitud de folio **201174923000107**.

En este sentido y una vez analizado el acuerdo de admisión remitido por el Órgano Garante en el que se hace mención que toda vez que el recurrente señaló su motivo de inconformidad en el artículo 137 Fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y que el acto recurrido es el supuesto descrito por el artículo 137 Fracción "VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante;" manifestado lo anterior se informa lo siguiente, de las disposiciones que nos indican las leyes en materia de transparencia así como lo señala el Reglamento Interior del H. Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, siempre se sigue el proceso correspondiente al trámite de solicitudes, como en este caso se hace cumplimiento con lo señalado en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,

"Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a

documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

"Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

Por tales razonamientos y fundamentos, no se actualiza la causal de procedencia conforme al artículo 137 Fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y por ende se solicita **la confirmación de la respuesta de este Sujeto Obligado** del presente recurso conforme a lo estipulado en el



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

artículo "152 Fracción II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;" de la Ley de
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, a usted Comisionado Presidente e Instructor atentamente solicito:

Primero: Con fundamento en el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad de
Transparencia solicita la confirmación que ya generó como respuesta esté Sujeto Obligado
Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de su Unidad de
Transparencia cumpliendo con lo que establece la ley en la materia al Recurso de Revisión
R.R.A.I./0589/2023/SICOM.

Segundo: Se tenga a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,
remitiendo el informe correspondiente en el plazo establecido conforme al Acuerdo de
Admisión del Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0589/2023/SICOM.**

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE
II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LIC. ADÁN CORTÉS MORALES
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Así mismo se verifico el enlace proporcionado por el sujeto obligado tanto en la
respuesta inicial como en vía de alegatos:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1zTedWQgxn4XN8BshqDJtVYzDKIfY5s5K/edit?usp=sharelink&ouid=109878456106662125991&rtpof=true&sd=tr>
ue

conduciéndonos a unas tablas de Excel conteniendo los datos requeridos por el
recurrente en su solicitud de información, específicamente en la celda 51 se
encontró el nombre de una sola persona de apoyo adscrita directamente a la
diputada *Miriam de los Ángeles Vázquez Ruíz*, por lo que se tiene por satisfecha la
pretensión del recurrente.

DESCRIPCIÓN				
Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre(s)	Primer apell	Segundo apellido
TECNICO	APOYO A DIPUTADOS DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VAZQUEZ RUIZ	SILVIA DEL CARMEN	GARCIA	CABREIRA

Con las anteriores afirmaciones expresadas por el sujeto obligado en vía de alegatos se tiene que ha dado cumplimiento a la solicitud de información efectuada por el recurrente.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que el sujeto obligado al remitir sus alegatos reitero y proporciono mayores datos a lo anteriormente manifestado por el sujeto obligado nuevamente lo expuesto en su contestación inicial motivo de impugnación, dando en consecuencia atención de manera congruente y exhaustiva en vía de informe a la solicitud de información de mérito.

De esta manera tenemos que el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

CUARTO. DECISIÓN.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo

cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Noveno de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO
PINEDA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES

COMISIONADA

COMISIONADO

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH
MÉNDEZ SÁNCHEZ

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0589/2023/SICOM,